

---

## RESOLUCIÓN DG-132-2019

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.** San José, a las trece horas y veinte minutos del dos de Julio del año dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se designa a la Dirección General de Servicio Civil, como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil, le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil, es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, del 15 de noviembre de 1996, se deroga el Decreto Ejecutivo N° 16439-P, del 8 de agosto de 1985, respecto al Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes.
5. Que de acuerdo con el transitorio del Decreto Ejecutivo señalado en el punto anterior, se establece que “La Dirección General de Servicio Civil emitirá cuando lo considere conveniente, la resolución respectiva para que el sistema sea aplicado de acuerdo con la normativa establecida”.
6. Que mediante la Resolución DG-055-97, del 5 de junio de 1997, emitida por la Dirección General de Servicio Civil, se crearon las clases de puestos que conforman el Manual Descriptivo de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil siendo parte de las mismas las clases del Título II del Estatuto de Servicio Civil denominado de la Carrera Docente, entre ellas las clases de puesto del estrato propiamente docente, técnico docente y administrativo docente.

Resolución DG-132-2019

Página 2 de 5

7. Que la Unidad de Análisis Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, emitió el Informe Técnico DRH-PRH-UAO-055-2019 del 10 de mayo del 2019, que propone modificar la clase de puesto Profesor de Enseñanza Preescolar, G. de E., y la especialidad Inglés.
8. Que la Unidad de Reclutamiento y Postulación de Candidatos Docentes del Área de Carrera Docente, elaboró el Informe Técnico ACD-URPCD-INF-009-2019 del 29 de marzo de 2019, Revisión de Instrumentos para la actualización y elaboración de propuestas de Bases de Selección de las clases con especialidad Inglés del Título II, que recomienda la modificación de la clase de puesto Profesor de Enseñanza Preescolar, G. de E., Profesor de Idioma Extranjero I y II Ciclos, G. de E., Profesor de Enseñanza Media, G. de E., Profesor de Liceo Laboratorio, G. de E., Profesor de Enseñanza Media Bilingüe, Profesor de Enseñanza Técnica Profesional en Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio), (G. de E.), especialidad Inglés, Francés e Italiano.
9. Que la Unidad de Análisis Ocupacional y Sistematización del Área de Carrera Docente, mediante el Informe **ACD-USAO-INF-021-2019** de fecha 28 de Junio del 2019, aprueba las conclusiones y recomendaciones de los informes mencionados en el punto anterior y recomienda modificar las Resoluciones DG-055-97 del 5 de junio de 1997 que contiene el Manual Descriptivo de Clases Docentes y la Resolución DG-399-2010 del 9 de diciembre de 2010, que creó el Manual de Especialidades Docentes, ambos con la finalidad de incorporar los cambios sugeridos a los puestos y especialidad mencionados, según se indica más adelante.
10. Que esta resolución se ajusta a las normas técnicas y jurídicas vigentes para la materia.

Resolución DG-132-2019  
Página 3 de 5

**POR TANTO,  
EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE**

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° DG-003-2016 SC del 04 de octubre del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210, del 2 de Noviembre del 2016.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar la Resolución DG-055-97, que contiene las clases de puestos del Manual Descriptivo de Puestos Docentes, para que se modifique el apartado de requisitos de la clase de puesto **Profesor de Enseñanza Preescolar, G. de E.**, de la siguiente forma:

**REQUISITOS:**

- Bachiller Universitario en Enseñanza Preescolar o estar comprendido en algunos de los casos previstos en el título II del Estatuto de Servicio Civil; o
  - Bachiller Universitario en Enseñanza Preescolar Bilingüe, o
  - Bachiller Universitario en Ciencias de la Educación con énfasis en Preescolar; o
  - Poseer alguna de las atinencias aprobadas para la especialidad Preescolar del Manual de Especialidades Docentes.

**DOMINIO DE LENGUA EXTRAJERA**

Para los puestos con especialidad inglés, además del requisito académico indicado anteriormente, debe poseer:

- Dominio comunicativo del idioma extranjero según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Vivas de acuerdo con la siguiente tabla:

Resolución DG-132-2019

Página 4 de 5

**Inglés:**

PRUEBA	NIVEL DE BANDA
(TOEFL) Test of English as a Foreign Language	C1
(TOEIC) Test of English for International Communication	
(IELTS) International English Language Testing System	
Language Evaluation Exam: Cambridge based <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambridge English Advanced (CAE)</li> <li>• Cambridge English Proficiency (CPE)</li> </ul>	
<b>Nota:</b> No obstante, se autoriza para nombramientos docentes interinos la Banda B2, siempre que no haya oferentes calificados en la Banda C1.	

**ARTÍCULO 2°.** Modificar el Apartado Requisitos de la clase de puesto Director de Liceo Bilingüe 2, para que se lea de la siguiente manera:

**REQUISITOS**

- Licenciatura o Bachillerato en la Enseñanza Media o en la Enseñanza Técnico-Profesional afines a las características del centro educativo, y Licenciatura o Maestría en Administración Educativa o en Educación Técnica, ó
  - Licenciatura o Bachillerato en una carrera afín con la enseñanza media o la Enseñanza Técnico-Profesional y Licenciatura o Maestría con estudios pedagógicos para ejercer la enseñanza ó profesorado afín con su formación profesional y Licenciatura o Maestría en Administración Educativa o Educación Técnica, y
- Tres años de experiencia docente, o técnico-docente, o administrativo-docente obtenida en centros de enseñanza media o Enseñanza Técnico Profesional de III y IV ciclos, y
- Dos años de experiencia en supervisión de personal docente
  - Dominio comunicativo del idioma extranjero Banda B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Vivas (atinente al énfasis del idioma extranjero del centro educativo). Únicamente se reconocerá las certificaciones

Resolución DG-132-2019

Página 5 de 5

internacionales de dominio de la lengua extranjera respectiva, según las siguientes pruebas o las que se determinen a futuro:

**INGLÉS:**

PRUEBA	NIVEL DE BANDA
(TOEFL) Test of English as a Foreign Language	B2
(TOEIC) Test of English for International Communication	
(IELTS) International English Language Testing System	
Language Evaluation Exam: Cambridge based <ul style="list-style-type: none"><li>• Cambridge English Advanced (CAE)</li><li>• Cambridge English Proficiency (CPE)</li></ul>	

**FRANCÉS:**

PRUEBA	NIVEL DE BANDA
DELF	B2

**ITALIANO:**

PRUEBA	NIVEL DE BANDA
PLIDA	B2

**REQUISITO LEGAL:**

Incorporación al Colegio Profesional respectivo.

**ARTÍCULO 3°.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**PUBLÍQUESE.**

Fabio Flores Rojas  
**DIRECTOR**

FFR/CEBV/LVM  
Cc. Archivo